**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY Nº 20.920, QUE ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE, EN MATERIA DE EXPORTACIÓN DE RESIDUO PELIGROSOS. BOLETÍN N° 15.627-12.**

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| LEY Nº 20.920, QUE ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE<br><br>TÍTULO I<br>DISPOSICIONES GENERALES<br><br>Artículo 3º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:<br><br>(…)<br><br>25) Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente. | PROYECTO DE LEY<br><br>“**Artículo primero.- Modifíquese el artículo 3° de la ley Nº 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, agregando un nuevo numeral 26, pasando el actual numeral 26 y los numerales siguientes a ser numeral 27 y así sucesivamente:**<br><br>**“26) Residuo Peligroso** | **ARTÍCULO PRIMERO**<br><br>- Suprimirlo.<br><br>**(Indicación Nº 1. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Gahona, Lagos y Prohens. 4x0)** | | PROYECTO DE LEY |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| | **reciclable: residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, susceptible de reciclaje, de tratamiento de valorización y o de valorización energética.”.** | | | |
| **26**) Reutilización: Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.<br><br>**27**) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión. | | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| (…) | | | | |
| TÍTULO II<br>DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS<br><br>Artículo 8º.- Obligaciones de los importadores y exportadores de residuos. Los importadores y exportadores de residuos se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las **demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia**.<br><br>Se prohíbe la **importación** de residuos peligrosos para su eliminación. La importación de residuos peligrosos para su valorización sólo será autorizada si se acredita ante el Ministerio del Medio | **Artículo segundo.- Modifíquese el artículo 8° de la ley Nº 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje en el siguiente sentido:**<br><br>**1.- En su inciso segundo agregar el después del vocablo “importación” la frase “y exportación”.** | **ARTÍCULO SEGUNDO**<br><br>-Reemplazarlo por el siguiente:<br><br>“Artículo único.- Modifícase el artículo 8° de la ley Nº 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del siguiente modo:<br><br>**1.- Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia”, por la siguiente: “normas legales que a continuación se indican”.** | **ARTÍCULO ÚNICO**<br><br>**<u>Número 1</u>**<br><br>- Suprimirlo.<br><br>**(Indicación 1, aprobada por unanimidad 4X0)** | “Artículo único.- Modifícase el artículo 8° de la ley Nº 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del siguiente modo: |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una resolución de Calificación Ambiental que los habilite para tal efecto.<br><br>**Mediante decreto supremo, expedido por el Ministerio y firmado además por el Ministro de Salud, se establecerán los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, el que deberá incluir la regulación de las garantías asociadas.** | | **2.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:**<br><br>**"Sólo se permitirá la exportación de residuos peligrosos si:**<br><br>**a) No se dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación o valorización adecuados, en el territorio nacional, a fin de proceder con dicha eliminación o valorización de manera ambientalmente racional y eficiente; o**<br><br>**b) Los residuos respectivos son necesarios como materias primas para las industrias de** | **<u>Número 2 (que ha pasado a ser 1)</u>**<br><br>- Sustituirlo por el siguiente:<br><br>"1.- Incorpóranse, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente: | **1.- Incorpóranse, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| | | **reciclado o recuperación en el Estado de importación; o**<br><br>**c) La exportación respectiva se efectúa de conformidad con los criterios que decida el Estado de Chile con otras naciones, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.".** | "La autorización de exportación de residuos peligrosos tendrá carácter excepcional. Sólo podrá otorgarse cuando se acredite ante el Ministerio del Medio Ambiente que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:<br><br>a) Que no se dispone, en el territorio nacional, de capacidad técnica, servicios requeridos o lugares de eliminación o valorización adecuados para proceder con dicha eliminación o | **"La autorización de exportación de residuos peligrosos tendrá carácter excepcional. Sólo podrá otorgarse cuando se acredite ante el Ministerio del Medio Ambiente que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:**<br><br>**a) Que no se dispone, en el territorio nacional, de capacidad técnica, servicios requeridos o lugares de eliminación o valorización adecuados para proceder con dicha eliminación o valorización de manera** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| | | | valorización de manera ambientalmente racional y eficiente; y<br><br>b) Que los residuos respectivos son necesarios como materias primas para industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación.<br><br>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, también podrá autorizarse la exportación de residuos peligrosos cuando ésta se efectúe de conformidad con los criterios que acuerde el Estado de Chile con otros Estados, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.<br><br>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los gestores autorizados que realicen | **ambientalmente racional y eficiente; y**<br><br>**b) Que los residuos respectivos son necesarios como materias primas para industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación.**<br><br>**Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, también podrá autorizarse la exportación de residuos peligrosos cuando ésta se efectúe de conformidad con los criterios que acuerde el Estado de Chile con otros Estados, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.**<br><br>**Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los gestores autorizados que realicen operaciones de eliminación o valorización de residuos peligrosos deberán informar** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| | | | operaciones de eliminación o valorización de residuos peligrosos deberán informar semestralmente al Ministerio del Medio Ambiente su capacidad técnica disponible, en la forma que determine el decreto supremo señalado en el inciso tercero. Asimismo, los exportadores deberán acompañar una declaración jurada y los demás antecedentes técnicos que acrediten la falta de capacidad técnica nacional suficiente para efectuar dicha eliminación o valorización, cuando corresponda.”.<br><br>**(Indicación 2, aprobada por mayoría 3X1 en contra).** | **semestralmente al Ministerio del Medio Ambiente su capacidad técnica disponible, en la forma que determine el decreto supremo señalado en el inciso tercero. Asimismo, los exportadores deberán acompañar una declaración jurada y los demás antecedentes técnicos que acrediten la falta de capacidad técnica nacional suficiente para efectuar dicha eliminación o valorización, cuando corresponda.”.** |
| Cuando la autoridad correspondiente advierta que un importador o exportador no cuenta con la autorización señalada en el **inciso precedente**, el Ministerio podrá adoptar las medidas | | 3.- Reemplázase, en el inciso cuarto, ___ la expresión “inciso precedente” por “presente artículo”.”.<br><br>**(Indicación N° 2. Aprobada,** | **<u>Número 3 (que ha pasado a ser 2)</u>**<br><br>Añadir luego de la expresión “inciso cuarto,” la siguiente “que ha pasado a ser inciso séptimo,”. | **2**.- Reemplázase, en el inciso cuarto, **que ha pasado a ser inciso séptimo,** la expresión “inciso precedente” por “presente artículo”. |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| necesarias para el adecuado manejo de los residuos, a costa del infractor, debiendo siempre manejar los residuos de manera que garantice la protección del medio ambiente y la salud de las personas.<br><br>El Ministerio estará facultado para denegar fundadamente las autorizaciones de importación y exportación, cuando existan antecedentes de que los residuos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.<br><br>Todo importador y exportador de residuos deberá informar, al menos, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado, incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. | **2.- Agréguese los siguientes incisos séptimos y octavos:**<br><br>**“Con todo, la autorización de exportación de residuos peligrosos** | **con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. 5x0)** | **(Indicación 3, aprobada por unanimidad 4X0)** | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| | **tendrá un carácter excepcional.**<br><br>**Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, los gestores autorizados de toda índole que procesen residuos peligrosos deberán entregar semestralmente un informe indicando la capacidad técnica de procesamiento de estos residuos a la autoridad competente, y los exportadores deberán entregar a la misma autoridad una declaración jurada en que conste la circunstancia de no contar con gestores autorizados para realizar el procesamiento, acreditando la falta de capacidad técnica nacional de procesamiento ante la autoridad.”.** | | | |
| TÍTULO VI<br>RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y | | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| SANCIONES<br><br>Artículo 39.- Infracciones. Corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3º del Título III de su ley orgánica.<br><br>Constituirán infracciones gravísimas:<br><br>a) No inscribirse en el registro establecido en el artículo 37.<br><br>b) No contar con un sistema de gestión autorizado.<br><br>c) Celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 24.<br><br>d) Entregar información falsa a la Superintendencia o al Ministerio.<br><br>e) No entregar el informe final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de | **Artículo tercero.- Modifíquese el artículo 39 de la ley Nº 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje en el siguiente sentido:** | **ARTÍCULO TERCERO**<br><br>- Suprimirlo.<br><br>**(Indicación N° 3. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro González (Allende), Chahuán, Gahona y Lagos. 4x0)** | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.<br><br>f) Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no registrados ante el Ministerio.<br><br>Constituirán infracciones graves:<br><br>a) No cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.<br><br>b) No contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 22, letra a).<br><br>c) No declarar información conforme al artículo 6º.<br><br>**d) No cumplir con lo** | **1.- Agréguese un nuevo literal g) a las causales del inciso segundo denominado "Constituirán infracciones gravísimas:":**<br><br>**"g) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 8º."**<br><br>**2.- Elimínese el literal "d)"** | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| **dispuesto en el artículo 8º.**<br><br>e) No cumplir con las obligaciones asociadas establecidas en el decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.<br><br>f) No cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia.<br><br>g) No renovar la autorización del sistema de gestión.<br><br>h) Efectuar cambios al plan de gestión sin previa autorización, cuando ésta sea requerida en conformidad al artículo 28.<br><br>i) No entregar los informes de avance de cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro | **del inciso tercero, denominado "Constituirán infracciones graves".".** | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| del plazo establecido en el decreto respectivo.<br><br>j) No declarar oportunamente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la información exigida por la presente ley.<br><br>k) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33.<br><br>l) No cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 34.<br><br>Constituirán infracciones leves:<br><br>a) No proporcionar al Ministerio información adicional requerida.<br><br>b) No informar las modificaciones del plan de gestión en los plazos establecidos por la ley, en los casos que no requiera de autorización expresa. | | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, EN SU NUEVO SEGUNDO INFORME |
|---|---|---|---|---|
| c) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo 11.<br><br>d) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo segundo transitorio. | | | | |